

S.F.V Catamarca, 14 febrero del 2023

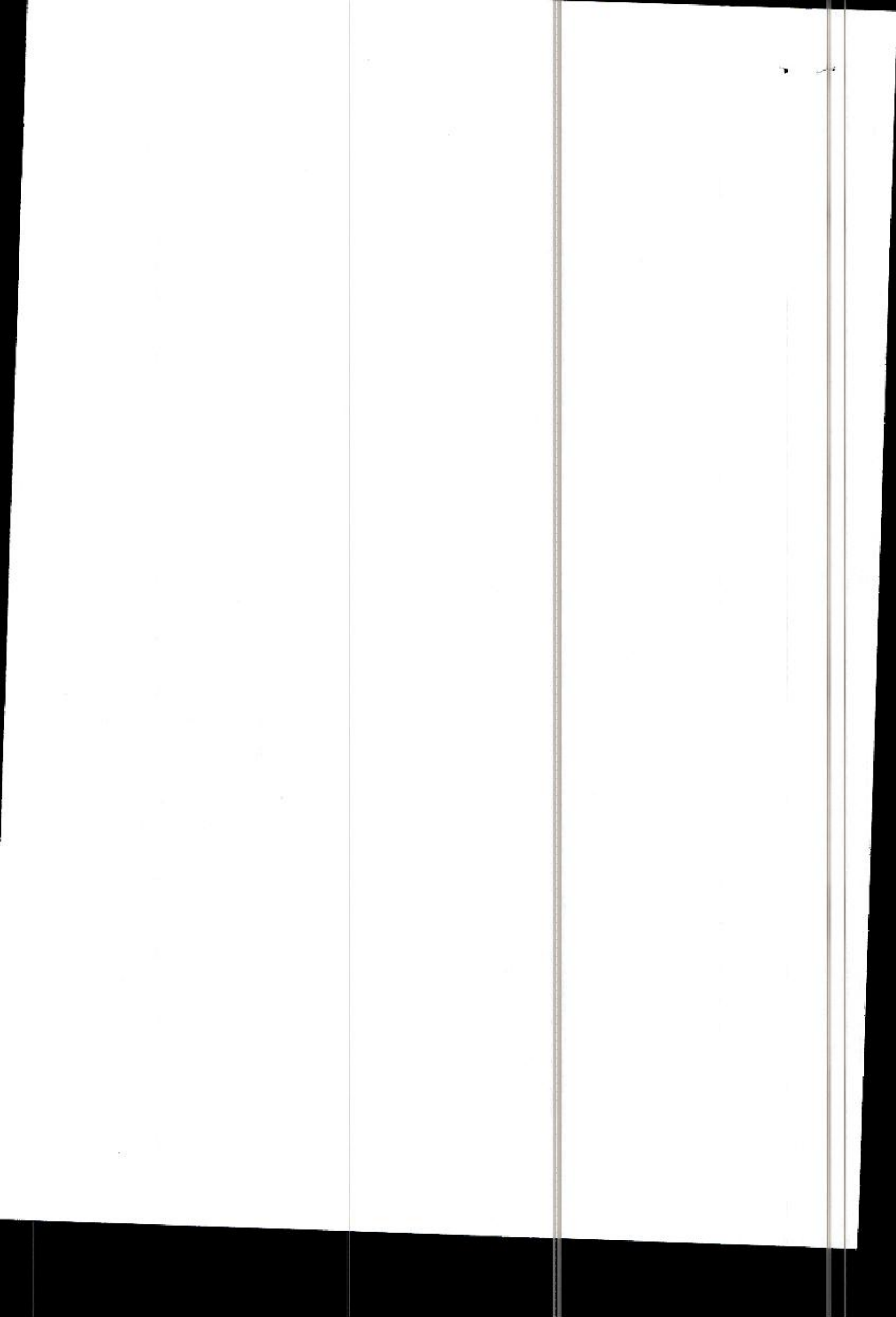
**SR JUEZ FEDERAL****JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA NOMINACION DE CATAMARCA****S / D**

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra autoridad en mi carácter de Vicario Episcopal para el Economato Diocesano del OBISPADO DE CATAMARCA conforme Poder Amplio bajo Escritura N° 48 pasada ante el Escribano Medina.

Bajo tal personería y en virtud de receptarse vuestro Oficio cursado al Obispado de Catamarca, todo ello dentro de la causa caratulada N° 42/2021 **"Legajo N° 24 - Denunciante: Benegas, Gustavo A. y otros - Imputado: Bacchiani, Edgar Adhemar y otros s/ Legajo de actuaciones complementarias s/ peticiones"** es que procedo a dar cumplimiento con informar los puntos requeridos.

En este sentido corresponde decir que el Obispado de Catamarca es propietario de los terrenos identificados como Desarrollo Inmobiliario "Cristo Redentor" ubicado en la Localidad de El Rodeo, Dpto. Ambato, Pcia. de Catamarca. En este sentido, y a través de la la empresa "PILARES DESARROLLOS INMOBILIARIOS" (quien reviste el carácter de Comitente y Agente Inmobiliario a dichos efectos), se procedió a celebrar operatoria contractual de compraventa con la persona del Sr. JOSE ARMANDO BLAS DNI N°27.351.461 en fecha 7-8-20 respecto del Bien Inmueble Lotes N° 13 y 14 que forman parte en su mayor extensión de la Manzana J de la Matricula Catastral N° 01-26-72-7268; para mayor ilustración se adjunta copia simple del respectivo instrumento conforme se solicita.

Corresponde decir que dicha operatoria actualmente no se encuentra vigente atento a los diversos incumplimientos del Sr. José Armando Blas tanto del Contrato de Compraventa como del Reglamento General por lo que - entre otras medidas- se procedió a operativizar las previsiones del inc b de la Cláusula Quinta que reza: "La falta de pago de cualquier importe en que se fraccione el pago del precio, dará derecho al VENDEDOR, sin necesidad de interpelación previa, a adoptar a su exclusiva opción, la medida siguiente: (...) B) Resolver de forma automática este instrumento y considerar las sumas abona-



das como de indemnización por el incumplimiento recuperando la propiedad del inmueble."

Conforme lo expuesto, nunca se llegó a escriturar los bienes inmuebles, por lo que el contrato en cuestión no se encuentra vigente al finiquitarse la relación contractual por los motivos antedichos.

Sin otro particular, salúdole atentamente y con distinguida consideración como respeto.

**DIOS GUARDE A UD**

Pbro. ANGEL DANIEL PAVON  
VICARIO EPISCOPAL  
PARA EL ECONOMATO DIOCESANO  
OBISPADO DE CATAMARCA



SDL

JUZGADO FEDERAL N° 1  
DE 1RA. INSTANCIA DE CATAMARCA  
SECRETARIA PENAL  
15 FEB 2023  
HORAS: 11:37  
ADJUNTA: \_\_\_\_\_

